



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 038/20

Lanús, 27 de MAYO de 2020

VISTO, el expediente N° 691/20 correspondiente a la 3° Reunión del año 2020 del Consejo Superior, el expediente N° 270/20;

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de mayo de 2020, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio para Becas Cofinanciadas con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);

Que, el convenio citado tiene por objeto favorecer el mejor cumplimiento de sus objetivos fundamentales y comunes al interés de ambas instituciones cual es la formación de recursos humanos de alta calidad, deciden otorgar en forma conjunta becas a los candidatos que se consignan en el Anexo, que forma parte del presente convenio, en el que se indican tipo de beca, tema, director y codirector y lugar de trabajo en el que se desarrollará la misma;

Que, este cuerpo, en su 3ª Reunión del año 2020, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar Convenio para Becas Cofinanciadas, suscripto el 22 de mayo de 2020; entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de siete (07) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 038/20

CONVENIO PARA BECAS COFINANCIADAS ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en adelante el CONICET, con domicilio legal en Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Lanús, en adelante la UNIVERSIDAD, con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901, Provincia de Buenos Aires, representados respectivamente por su Presidente, Dra. Ana María FRANCHI y su Rectora Dra. Ana María JARAMILLO, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: OBJETO. El CONICET y la UNIVERSIDAD, con el objetivo de favorecer el mejor cumplimiento de sus objetivos fundamentales y comunes al interés de ambas instituciones cual es la formación de recursos humanos de alta calidad, deciden otorgar en forma conjunta becas a los candidatos que se consignan en el ANEXO, que forma parte del presente convenio, en el que se indican tipo de beca, tema, director y codirector y lugar de trabajo en el que se desarrollará la misma.-----

SEGUNDA: DEFINICION DE BECA. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto (PEN) N° 1661/96 se entenderá por beca al estipendio que a título de promoción y sin implicación alguna de relación de dependencia presente o futura, se abone para la formación del becario y para el desarrollo de su plan de trabajo.-----

TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS. Las Becas Internas Doctorales y de Finalización de Doctorado, otorgadas por ambas Instituciones en el marco del presente

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 038/20

convenio, se regirán por el Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del CONICET que establece, entre otros aspectos: su duración, las obligaciones y derechos del becario y de los directores, la presentación de informes y el pago de los estipendios.-----

CUARTA: ESTIPENDIOS. El monto del estipendio establecido en el ANEXO es el que corresponde a las becas internas del CONICET, de acuerdo con el tipo de beca y el lugar de trabajo autorizado, para que el becario desarrolle sus actividades. Será liquidado mensualmente aportando ambas instituciones, el CONICET y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, el 50% (cincuenta por ciento) cada una. El monto que corresponda liquidar a la UNIVERSIDAD podrá ser cubierto con el salario que le abona al becario en su condición de docente, siempre que dicho monto se corresponda con la suma del 50% del estipendio de la beca más la remuneración por un cargo docente con dedicación simple, tal como establece el Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del CONICET. En caso de que el becario posea un cargo docente con dedicación simple, el salario que se abona por el mismo, no podrá ser considerado como parte del 50% del estipendio que le corresponda liquidar a la UNIVERSIDAD.-----

QUINTA: Si durante el plazo de duración del presente convenio el CONICET dispusiera un aumento en los estipendios de los becarios, el CONICET ajustará el estipendio comprometido en función de dicho aumento, y notificará esta circunstancia a la UNIVERSIDAD para que ésta efectúe la actualización del estipendio que financia la misma.-----

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 038/20

SEXTA: CADUCIDAD DE LAS BECAS. De mediar un informe reglamentario No Satisfactorio o información por escrito del Director evaluando negativamente el desempeño del becario, ambas instituciones podrán, de común acuerdo, suspender el estipendio y dar por finalizada la beca.-----

SEPTIMA: RESULTADOS. Los firmantes del presente convenio acuerdan la posibilidad de que se publiquen trabajos científicos basados en las actividades realizadas en el marco de las becas otorgadas en el ANEXO, previa autorización del CONICET y la UNIVERSIDAD y siempre que no se divulgue información de interés para las partes. La distribución de los beneficios emergentes de la eventual comercialización de las publicaciones y/o resultados de las mismas será acordada por el CONICET y la UNIVERSIDAD con posterioridad a la finalización de la beca, teniendo en cuenta la importancia de los resultados obtenidos y los aportes respectivamente realizados. Los beneficios económicos que le correspondan percibir a la UNIVERSIDAD deberán ingresar al fondo Universitario de dicha Casa de Altos Estudios.-----

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier cuestión no prevista en el presente convenio o diferencia entre las partes que surja de su aplicación, será resuelta por consenso entre el CONICET y la UNIVERSIDAD. En caso de no ser posible arribar a un acuerdo las partes se someten voluntariamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, reconociendo como sus respectivos domicilios legales los mencionados en el encabezamiento.-----

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 038/20

NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá vigencia hasta tanto se hayan completado en su totalidad las becas otorgadas por ambas instituciones consignadas en el ANEXO. Si una de las partes, por causas debidamente justificadas no estuviera en condiciones de cumplir con el convenio, notificará a la otra en forma fehaciente con una anticipación mínima de 6 (seis) meses, su propuesta de rescindirlo.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte.-----

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 038/20

ANEXO

BECAS INTERNAS DOCTORALES COFINANCIADAS ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

DE PEDRO WILSEN, CECILIA

DNI N° 31.954.158

TEMA: "EPISTEMOLOGÍAS DEL DISEÑO ARGENTINO. UNA MIRADA EPISTEMOLÓGICA AMPLIADA A LOS FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN EN DISEÑO Y COMUNICACIÓN VISUAL EN ARGENTINA."

DIRECTORA: LEDESMA, MARIA DEL VALLE CODIRECTOR: MOMBRÚ RUGGIERO, ANDRÉS ANTONIO

LUGAR DE TRABAJO: INSTITUTO DE CULTURA Y COMUNICACIÓN; SECRETARIA DE CIENCIA Y TÉCNICA; RECTORADO; UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

ESTIPENDIO MENSUAL: \$ 32.342,80.-

NAZ, NATALIA GABRIELA

DNI N° 32.682.619

TEMA: "ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DERECHOS HUMANOS. UNA APROXIMACIÓN A LAS REPRESENTACIONES SOCIALES. EL CASO DE LAS UNIVERSIDADES DE LANÚS, AVELLANEDA Y JOSÉ C. PAZ."

DIRECTORA: KANDEL, VICTORIA NOEMÍ

LUGAR DE TRABAJO: INSTITUTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS "EDUARDO LUIS DUHALDE"; SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA; RECTORADO; UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

ESTIPENDIO MENSUAL: \$ 32.342,80.-

RUBEL, LUCIANA YAEL

DNI N° 35.157.090

TEMA: "CONSUMOS PROBLEMÁTICOS DE SUSTANCIAS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTOS DE VULNERABILIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA): UN ANÁLISIS DE SUS NARRATIVAS DESDE LA SALUD MENTAL COMUNITARIA."

DIRECTORA: BARCALA, ALEJANDRA BIBIANA CODIRECTOR: VOMMARO, PABLO ARIEL

LUGAR DE TRABAJO: INSTITUTO DE SALUD COLECTIVA (ISCO); (CIC – UNLA)

ESTIPENDIO MENSUAL: \$ 32.342,80.-

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 038/20



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Número:

Referencia: EXP N°004984/17 - Convenio Becas DOC y FIN DOC COF CONICET/UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 038/20

LANUS, 22 de mayo de 2020

Asunto: Firma al CONVE-2020-30793641-APN-
CONICET#MCT

**Doctora Ana Maria Franchi Presidenta del Consejo
Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, a fin de FIRMAR, mediante la presente, CONVE-2020-30793641-APN-CONICET#MCT que adjunto.

Sin otro particular, lo saluda
atentamente,



ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.